



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

LUIS MORENO HERNÁNDEZ

VS.

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SAN LUIS POTOSÍ DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-036/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3864 /2014.

México, D. F. a, 11 de julio de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 16 de enero de 2014
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 16 de enero de 2016
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ.”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. LUIS MORENO HERNÁNDEZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo número 115.5.0051 de fecha 08 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remite escrito de fecha 30 de diciembre de 2013, por el cual, el C. LUIS MORENO HERNÁNDEZ, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR023-N289-2013, celebrada para la adquisición de víveres con entrega y distribución en las unidades médicas hospitalarias y guarderías, a fin de cubrir las necesidades del IMSS para el año 2014, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-036/2014.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3864 /2014.**

- 2 -

- 2.- Por oficio número 258001150100/CON/010/2014 de fecha 28 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/0607/2014 de fecha 23 de enero de 2014, manifestó que no debe de concederse la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N289-2013, y de los actos que de ella deriven, toda vez que los insumos adquiridos son de primera necesidad, además de garantizar una debida alimentación nutritiva y balanceada tanto a los derechohabientes que se encuentran hospitalizados, como a los hijos de las madres trabajadoras que se encuentran al cuidado de las guarderías de esa Delegación, por lo que de otorgarse la misma se causaría un serio perjuicio al interés social, así como institucional; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, mediante oficio número 00641/30.15/0924/2014 de fecha 04 de febrero de 2014, determinó no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N289-2013, y de los actos que de ella deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 258001150100/CON/010/2014 de fecha 28 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0607/2014 de fecha 23 de enero de 2014, manifestó que el contrato se encuentra en formalización; asimismo, remite la información del tercero interesado, a quien por oficio número 00641/30.15/0923/2014 de fecha 04 de febrero de 2014, esta Autoridad Administrativa, le otorgó su derecho de audiencia a la empresa LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., a efecto de que manifestara por escrito lo que a su interés convenga. -----
- 4.- Por oficio número 258001150100/CON/019/2014 de fecha 31 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 5 de febrero del mismo año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio 00641/30.15/0607/2014 de fecha 23 de enero de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores).-----
- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., quien resultó tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluído su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.-----

x
18



- 6.- Por acuerdo de fecha 16 de mayo de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas del C. LUIS MORENO HERNÁNDEZ, persona física, en su escrito de fecha 30 de diciembre de 2013; las del área convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 31 de enero de 2014, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/2694/2014, de fecha 16 de mayo de 2014, esta Autoridad puso a la vista del C. LUIS MORENO HERNÁNDEZ, promovente de la instancia de inconformidad, así como de la empresa LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinente. -----
- 8.- Por escrito de fecha 5 de junio de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, el C. CARLOS ALBERTO FUENTES SERVIN, representante legal de la empresa LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., manifestó lo que a su derecho convino en vía de alegatos, los que por economía procesal se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores). -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. LUIS MORENO HERNANDEZ, persona física, en su carácter de inconforme, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 30 de junio de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- 1.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de



la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado. Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR023-N289-2013, de fecha el 27 de diciembre de 2013. ----

III.- Análisis de los Motivos de inconformidad. Que dentro de su propuesta técnica se presentaron certificados de análisis biológicos por el IMNC-ISO-9001:2008, de todo el personal que labora en la empresa, así como análisis microbiológicos de las instalaciones certificados por la EMA, anexando copia simple de la certificación de los laboratorios. -----

Que está en desacuerdo con su calificación, ya que a otros licitantes sí se les tomó en cuenta los certificados de laboratorios, que al igual que su representada no cuentan con certificación de gestión de calidad, y no se hace mención que se tenga que cumplir con el 100% los documentos o requisitos solicitados. -----

Que lo mismo sucede con la capacidad del licitante, ya que se presentaron copias de facturas y tarjetas de circulación de 4 unidades de su propiedad, así como copia certificada del contrato de arrendamiento, copia de facturas y tarjetas de circulación de 4 unidades, y facturas de la caja de refrigeración. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que por tratarse de un procedimiento regulado por las condiciones de puntos y porcentajes, a cada uno de los conceptos a evaluar se le asignó cierta cantidad de puntos, los cuáles si la proveeduría participante reúne, se les otorga una calificación con la cual pueden resultar asignados o bien desechados en sus propuestas técnicas y económicas; en este entendido dentro del punto 2.3 Normas Oficiales Mexicanas, Normas Oficiales o Certificados de la convocatoria, se menciona de forma precisa y clara cuales son los documentos con los cuáles la proveeduría participante debe presentar para lograr la puntuación solicitada a efecto de que su propuesta técnica resulte ser solvente (aprobada). -----

Que el punto 4.2 de la convocatoria de manera clara y precisa señala cual es la documentación que debía presentar la proveeduría participante a efecto de que su propuesta técnica fuera aprobada, y dentro del recuadro inmerso en el numeral 4.2 se observa en la parte final del rubro 25 lo siguiente: **"Nota: La no entrega de los documentos señalados o no cumpla con los requisitos solicitados en cualesquiera de los sub-rubros, será equivalente a cero puntos"**; de lo anterior se desprende que la proveeduría a efecto de estar en posibilidades de que su propuesta técnica sea solvente debió reunir la totalidad de la documentación solicitada, situación que no sucedió. -----

Que al no haber reunido la totalidad de los documentos necesarios para atender el punto 2.3 de la convocatoria, se asignaron cero puntos de conformidad con lo mencionado en la convocatoria a la Licitación de referencia, en la que se indicó que de no presentarse la totalidad de los documentos solicitados se otorgarían cero puntos, es decir, lo anterior no implica que cada uno de los



documentos presentados tuvieran un valor en lo individual ni acumulativo con los demás del mismo subgrupo, sino que por el contrario **se reitera que para obtener los 16 puntos correspondientes al punto 2.3, era necesario el reunir la totalidad de documentos mencionados para hacerse acreedores a la puntuación ya mencionada.** -----

Que del análisis realizado a la propuesta técnica del inconforme, se determina que solo reúne 19 puntos de los 37.5 solicitados en la convocatoria de la licitación como mínimo para que su propuesta sea calificada como solvente, teniendo como fundamento lo establecido en el punto 4.2 de la convocatoria; asimismo es de observarse que el inconforme dentro del evento de Junta de Aclaraciones no realizó pregunta alguna en general y mucho menos referente a los puntos bajo los cuales ahora basa su inconformidad; es decir existió una afirmativa ficta al no realizar manifestación expresa o tácita en cuanto a dudas que pudieran generarse. -----

Que en lo que señala el proveedor de que su propuesta técnica contempla cuatro vehículos de su propiedad y un contrato de arrendamiento por otros cuatro, se informa que del análisis realizado a la propuesta técnica del proveedor inconforme, se detectó que ésta incumple con lo ordenado por el punto 6 inciso j) de la convocatoria, ya que de los vehículos que presenta en el contrato de arrendamiento no incluye copia simple ni certificada de la factura y tarjeta de circulación, así como de la factura del equipo de refrigeración en su caso; aunado a que de la simple lectura del contrato se desprende que los vehículos arrendados **no son apropiados y de uso exclusivo para el uso y trasporte de alimento**, toda vez que en la cláusula 5ª del mismo se estipula que los vehículos arrendados son única y **exclusivamente para el transporte del arrendatario y sus ocupantes, obligándose a no destinarlo a usos distintos**; por lo que se reitera que la propuesta técnica del inconforme no cumple con lo establecido en la convocatoria. -----

Que en el punto 4.2 de la convocatoria, quedó especificado que la proveeduría debía de presentar documentación **de al menos 8 vehículos que deberán ser apropiados y de uso exclusivo para el transporte de alimento**, aunado a que el contrato de arrendamiento únicamente presenta una relación de vehículos sin especificar el número de serie, número de motor, placas etcétera, es decir, no acredita la existencia de los mismos al omitir ser más preciso en la forma de identificarlos. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 16 de mayo de 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----

- a) Las presentadas por el C. LUIS MORENO HERNÁNDEZ, persona física, hoy inconforme en su escrito de fecha 30 de diciembre de 2013, que obran a fojas 011 a la 085 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia del contrato de arrendamiento de fecha 2 de diciembre de 2013; copias de los informes de resultados números [REDACTED] copias de las facturas vehiculares números [REDACTED] copias de los informes de resultados números [REDACTED] copias de resultados de laboratorio de la empresa LABORATORIOS CASTRO PATTON; copia de correo electrónico, enviado el 30 de diciembre de 2013; copias de resultados de laboratorio de la empresa LABORATORIOS CASTRO PATTON; copia de correo electrónico, enviado el 31 de diciembre de 2013; copias de las facturas números [REDACTED] y copia de la carta factura de la empresa GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE SAN LUIS Y ZACATECAS, S.A. DE C.V. -----



- b) Las presentadas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe circunstanciado de hechos de fecha 31 de enero de 2014, visibles a fojas 116 a la 792 del expediente en que se actúa, consistentes en: Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR023-N289-2013, y anexo; Acta de la Junta de Aclaración a la licitación que nos ocupa, de fecha 12 de diciembre de 2013; Resumen de Convocatoria de fecha 5 de diciembre de 2013; Aviso de la proveeduría, y anexo; Oficio número 759001073100/01499/2013 de fecha 11 de diciembre de 2013, y anexo; Acta correspondiente a la Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación de mérito, y anexo 11 "Proposición Económica" de la proveeduría participante; Acta correspondiente al Acto de Diferimiento de Fallo de la Licitación de referencia, de fecha 27 de diciembre de 2013; Acta de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 27 de diciembre de 2013; Proposiciones Técnicas y Económicas del C. LUIS MORENO HERNÁNDEZ; Acta de la Evaluación Técnica de proveedores que participan en la Licitación que nos ocupa, específicamente por cuanto hace al C. LUIS MORENO HERNÁNDEZ. La presuncional en su doble aspecto legal y humana y la instrumental de actuaciones. -----

- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la inconforme contenidas en su escrito de fecha 30 de diciembre de 2013, las que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que el desechamiento de la proposición del C. LUIS MORENO HERNÁNDEZ, persona física, en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, fecha 27 de diciembre de 2013, se ajustó a la normatividad que rige a la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----

"Artículo 71.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente al acta levantada para dejar constancia de la celebración del Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR023-N289-2013 de fecha 27 de diciembre de 2013, visibles a fojas 438 a la 476 de los presentes autos, que el área convocante adjuntó a su informe circunstanciado de hechos, de fecha 31 de enero del 2014, se desprende que la propuesta de la empresa inconforme fue desechada al tenor siguiente: -----



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN SAN LUIS POTOSÍ
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LA-019GYR023-N289-2013

ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE COMUNICACION DE FALLO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA No. LA-019GYR023-N289-2013, PARA LA ADQUISICION DE VIVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCION EN LAS UNIDADES MEDICAS HOSPITALARIAS Y GUARDERIAS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES PARA EL AÑO 2014 (REGIMEN ORDINARIO, OPORTUNIDADES Y GUARDERIAS) PARA LA DELEGACION SAN LUIS POTOSI DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SIENDO LAS VEINTE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, SE REUNIERON EN EL INMUEBLE QUE OCUPA LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, SITO EN LA AV. DE LOS CONVENTOS 107-109 Y 111, COL. HOGARES FERROCARRILEROS IRA SECCION SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P. LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA PARA LLEVAR A CABO EL ACTO DE COMUNICACION DE FALLO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA No. LA-019GYR023-N289-2013, PARA LA ADQUISICION DE VIVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCION EN LAS UNIDADES MEDICAS HOSPITALARIAS Y GUARDERIAS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES PARA EL AÑO 2014 (REGIMEN ORDINARIO, OPORTUNIDADES Y GUARDERIAS) PARA LA DELEGACION SAN LUIS POTOSI DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EL PRESENTE ACTO DE COMUNICACION DE FALLO SE LLEVA A CABO DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO ARTICULO134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS: 28 FRACCION I, 26 BIS FRACCION II, 27, 28 FRACCION I, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 30 BIS, 37, 37 BIS, 47, 48, 49, 50, 54, 54 BIS Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, 35, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52 Y 54

RUBRO	TOTAL DE PUNTOS PARA OTORGAR POR RUBRO	SUB-RUBROS A EVALUAR	LICITANTE: <u>LUIS MORENO HERNANDEZ</u>
CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES:	25	<p>A los licitantes que cumplan los requisitos de calidad señalados en el punto 2.3 (Calidad) y Anexo Número 6, Se otorgaran 16 puntos.</p> <p>A los licitantes que cumplan con los requisitos establecidos en el punto 6, con excepción de los incisos g) y i) Se le otorgaran 2 puntos.</p> <p>El licitante que presente escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que es de nacionalidad mexicana y que los bienes que oferta y entregará, serán producidos en México y contarán con el porcentaje de cuando menos del 65% de grado de contenido nacional y deberá manifestar por escrito que en caso de que la Secretaría de Economía lo solicite, proporcionará la Información que le permita verificar que los bienes ofertados son de producción nacional y cumplen con el porcentaje de contenido nacional, Se le otorgarán 5 puntos.</p> <p>Para acreditar el porcentaje de grado de contenido</p>	<p>REQUISITOS DE CALIDAD REQUERIDOS EN EL PUNTO 2.3:</p> <p>EL PARTICIPANTE PRESENTA PARA EL GRUPO DE ALIMENTOS PERECEDEROS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. AVISO DE FUNCIONAMIENTO, 2. RESULTADOS DE LABORATORIOS DE PRODUCTOS DENTRO DE NORMA. 3. ANÁLISIS CLÍNICOS DE TRABAJADORES. 5. RESULTADOS DE LABORATORIO DE AGUA DE LLAVE Y GARRAFÓN, SUPERFICIES INERTES, EQUIPO Y TRANSPORTE DENTRO DE NORMA. 6. VERIFICACIÓN SANITARIAS DENTRO DE NORMA. 7. NO HAY GESTIÓN DE CALIDAD. <p>POR LO QUE SE LE OTORGAN: <u>0 PUNTOS</u></p> <p>REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 6 CON EXCEPCIÓN DE LOS INCISOS G) Y I):</p> <p>PRESENTA: A) ESCRITO EN EL QUE SU FIRMANTE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERSE POR SI O POR SU REPRESENTADA, PARA SUSCRIBIR LAS PROPOSICIONES. B) ESCRITO EN EL QUE EL LICITANTE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES QUE OFERTA Y QUE ENTREGARÁ POR GRUPO, SERÁN PRODUCIDOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y QUE ADEMÁS</p>

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-036/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3864 /2014.

- 8 -

		<p>a.2) Estado financiero o Estados Financieros en caso de propuesta conjunta que acredite un capital contable del 20.01% ó más del total de la proposición por el grupo ofertado: 2 puntos.</p> <p>b) VEHÍCULOS PARA LA ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES. Presentar copia certificada de la factura simple para su cotejo a nombre del licitante que acredite contar con un mínimo de vehículos no anterior al modelo 2000 los cuales deberán ser apropiados y de uso exclusivo para el suministro y transportación de alimento o presentar contrato de arrendamiento de transporte en copia certificada y copia simple para su cotejo, anexando relación de vehículos no anterior al modelo 2000. En el caso de vehículos con Thermoking deberán presentar además, la factura del equipo de refrigeración, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos solicitados en el punto 6 inciso j). Para que al licitante se le otorguen 4.5 puntos deberá presentar los vehículos de la siguiente manera:</p> <p>b.1) Para aquellos licitantes que acrediten el número de vehículos solicitados se les otorgará: 3 puntos</p> <p>b.2) Aquellos licitantes que presenten copia de la factura respectiva o contrato de arrendamiento de transporte con relación de vehículos adicionales a los mínimos requeridos por la convocante en el Anexo Número 23 se evaluará de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para todos los grupos : hasta un 30% de vehículos más: 0.5 puntos hasta un 40% de vehículos más: 1 punto de 40% a más vehículos: 1.5 puntos 	<p>POR LO QUE SE LE OTORGAN: <u>0 PUNTOS</u></p> <p>b) VEHÍCULOS PARA LA ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES. PRESENTA RELACION DE CINCO VEHÍCULOS Y SUS FACTURAS, SIENDO QUE EL MÍNIMO REQUERIDO POR LA CONVOCANTE PARA EL GRUPO DE ALIMENTOS PERECEDEROS ES DE OCHO.</p> <p>POR LO QUE SE LE OTORGAN: <u>0 PUNTOS</u></p> <p>c) PERSONAL DISCAPACITADO NO ACREDITA TENER PERSONAL CON ALGUNA DISCAPACIDAD</p> <p>POR LO QUE SE LE OTORGAN: <u>0 PUNTOS</u></p>
		<p>Cumplimiento de Contrato, por parte de la Afianzadora:</p> <p>16. 2 constancias =2 puntos.</p> <p>17. 3 a 5 constancias =4 puntos</p> <p>18. 6 ó más constancias =6 puntos</p> <p>Nota: La no entrega de los documentos señalados o no cumpla con los requisitos solicitados en cualesquiera de los subrubros,</p>	
TOTAL	50%	será equivalente a cero puntos.	<p>CALIFICACIÓN:</p> <p>TOTAL DE PUNTOS OTORGADOS A LUIS MORENO HERNÁNDEZ: 19 PUNTOS</p>
<p>DERIVADO DEL RESULTADO OBTENIDO POR EL PARTICIPANTE EN LA CALIFICACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES SE DETERMINA QUE SU PROPUESTA NO ES SOLVENTE TÉCNICAMENTE AL NO ALCANZAR LOS 37.5 PUNTOS MÍNIMOS ESTIPULADOS EN EL PUNTO 4.2 DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL ARTÍCULO 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p>			

Documental de la cual se desprende únicamente por cuanto hace a los rubros motivos de inconformidad que la convocante determinó otorgar 0 puntos a la propuesta del hoy inconforme, porque dentro de la documentación entregada como parte de su propuesta técnica, omitió en el rubro de: "CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES" el requisito solicitado en el punto 2.3 apartado 7 consistente en el certificado que especifique su Sistema de Gestión de Calidad; del mismo modo otorgó 0 puntos para el rubro: "CAPACIDAD DEL LICITANTE" porque presentó relación de cinco vehículos y sus facturas, siendo que el mínimo requerido por la convocante para el grupo de alimentos perecederos es de 8, obteniendo un total de 19 puntos, determinando que su propuesta no es solvente técnicamente, ya que no alcanza los 37.5 puntos mínimos estipulados en el punto 4.2 de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 52 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Actuación de la Convocante que se ajustó a derecho. -----

Lo anterior es así, toda vez que del contenido de la convocatoria se aprecia que en el numeral 4.2 de la convocatoria, se estableció la evaluación de puntos y porcentajes, en cumplimiento al artículo 52 del Reglamento de la Ley de la materia, que se transcribe en la parte que interesa: -----



“4.2. EVALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJE

...Ponderación.

La ponderación de cada uno de los rubros de la propuesta técnica; corresponderán a un total de 50 puntos o del 50% (cincuenta por ciento) unidades porcentuales. Para ser considerada solvente dicha propuesta y no ser desechada, será de cuando menos 37.5 de los 50 puntos máximos que se pueden obtener, para lo cual se considerarán los conceptos que a continuación se indican:

EVALUACIÓN POR PUNTOS Y PORCENTAJES.

Rubro	Total de Puntos a otorgar por rubro	Sub-rubros a evaluar
CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES:	25	<p>A los licitantes que cumplan los requisitos de calidad señalados en el punto 2.3 (Calidad) y Anexo Número 6, Se otorgaran 16 puntos.</p> <p>A los licitantes que cumplan con los requisitos establecidos en el punto 6, con excepción de los incisos g) y i) Se le otorgaran 2 puntos.</p> <p>El licitante que presente escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que es de nacionalidad mexicana y que los bienes que oferta y entregará, serán producidos en México y contarán con el porcentaje de cuando menos del 65% de grado de contenido nacional y deberá manifestar por escrito que en caso de que la Secretaría de Economía lo solicite, proporcionará la información que le permita verificar que los bienes ofertados son de producción nacional y cumplen con el porcentaje de contenido nacional, Se le otorgarán 5 puntos.</p> <p>Para acreditar el porcentaje de grado de contenido nacional se podrá utilizar el formato del Anexo Número 14 de la presente convocatoria, para cada grupo ofertado.</p> <p>Al licitante que presente carta membretada con firma del representante legal del fabricante y/o productor que respalde su propuesta presentada y que lo autorice a ofertar sus productos en la presente licitación, correspondiente al 100% de los bienes ofertados por grupo, de conformidad el Anexo Número 24, se le otorgaran 2 puntos.</p> <p>Nota: La no entrega de los documentos señalados o no cumplir con los requisitos solicitados en cualesquiera de los sub-rubros, será equivalente a cero puntos.</p>

...

Artículo 52.- Cuando la convocante determine utilizar el criterio de evaluación de puntos o porcentajes para la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios deberá establecer en la convocatoria a la licitación pública los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición; la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse en cada uno de ellos; el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, y la forma en que los licitantes deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro o subrubro para la obtención de puntuación o ponderación.

Los rubros y subrubros referidos en el párrafo anterior, así como su ponderación, deberán ser fijados por la convocante de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

De lo anterior se tiene que en el numeral 4.2 de la convocatoria, quedó establecida la forma y términos en que la convocante llevaría a cabo la evaluación de las propuestas, por lo que para considerar solvente una propuesta y no ser desechada, debía obtener un puntaje de cuando menos 37.5 de los 50 puntos máximos que se puedan obtener, tal y como lo dispone el artículo 52

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-036/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3864 /2014.

- 10 -

del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y respecto al rubro que nos ocupa, relativo a las características de los bienes se indicó que se otorgaría un total de 25 puntos que se dividirían en los subrubros ahí señalados, asentando al final del rubro una nota que establece que la No entrega de los documentos señalados o no cumplan con los requisitos solicitados será equivalente a cero puntos. -----

En este orden de ideas se tiene que no cumplir con los requisitos solicitados en cualesquiera de los subrubros sería equivalente a cero puntos, y en la especie en el rubro de: "CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES" se incluyeron los requisitos solicitados en el punto 2.3 apartado 7 consistente en el certificado que especifique el Sistema de Gestión de Calidad, al tenor siguiente: -----

"2.3 NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS MEXICANAS O CERTIFICADOS

...7. Certificado vigente en copia simple para su cotejo en el que se especifique su Sistema de Gestión de Calidad y que demuestre que cuenta con mecanismos de control para cada proceso donde garantiza que va a proporcionar el suministro de acuerdo a los requisitos solicitados; dicho sistema deberá estar estructurado de acuerdo a la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008 o bien su norma equivalente ISO-9000:2008, ésta deberá ser acorde con el Capítulo VI intitulado "De los Organismos Nacionales de Normalización" de la Ley Federal de Metrología y Normalización y cuyo alcance sea por lo menos, Compra, Almacenamiento, Empaque y Entrega de Productos Alimenticios a Instituciones Públicas y Privadas. Además deberá presentar carta de autenticidad debidamente notariada, expedida por la casa certificadora que incluya datos del contacto de esta casa con el fin de corroborar que fue expedida por un organismo certificador, esta deberá indicar que este organismo ha sido acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en la que establezca que la empresa licitante cuenta con el sistema de gestión de calidad que ampara el proceso del servicio requerido por dependencia..."

De lo anterior se desprende que los licitantes interesados en participar, debían adjuntar a su propuesta, entre otros requisitos, el certificado de Sistema de Gestión de Calidad, y en el caso que nos ocupa, del contenido de la propuesta del hoy inconforme que al efecto adjuntó la convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 31 de enero de 2014, se desprende que el C. LUIS MORENO HERNANDEZ, no exhibió con su propuesta el **Certificado de Sistema de Gestión de Calidad**, solicitado en numeral 2.3 apartado 7 de la convocatoria, pues en su propuesta no obra dicho documento, por lo tanto fue acorde a lo establecido en el punto 4.2 de la convocatoria que el área contratante otorgara 0 puntos a la propuesta del hoy inconforme, como lo asentó en el acta de fallo impugnada. -----

Asimismo cabe señalar que el incumplimiento en estudio es reconocido por la inconforme al establecer en su escrito inicial lo siguiente: "...POR LO ANTERIOR ESTOY INCONFORME CON MI CALIFICACIÓN YA QUE OTROS LICITANTES SÍ SE LES TOMA EN CUENTA LOS CERTIFICADOS DE LABORATORIOS, PORQUE NO CUENTA DE IGUAL FORMA QUE YO CON CERTIFICACIÓN DE GESTIÓN DE CALIDAD, Y NO SE HACE MENCIÓN QUE SE TENGA QUE CUMPLIR CON EL 100% LOS DOCUMENTOS O REQUISITOS SOLICITADOS. ¿POR QUÉ SE ME CALIFICA CON 0 PUNTOS?..." Declaración que se recoge como reconocimiento expreso, de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa, de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-036/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3864 /2014.

- 11 -

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

En este contexto se tiene que el C. LUIS MORENO HERNÁNDEZ, persona física, reconoce y acepta expresamente que no adjuntó a su propuesta el **Certificado de Sistema de Gestión de Calidad**; en este orden de ideas, su reconocimiento comprueba su incumplimiento, sirve de apoyo a lo anterior la tesis que lleva por nombre "DEMANDA, CONFESIÓN DE LA. EFECTOS", que indica: _____

*"Séptima Época
No. Registro: 241625
Instancia: Tercera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
68 Cuarta Parte
Materia(s): Civil
Tesis
Página....17"*

DEMANDA, CONFESION DE LA. EFECTOS.

La contestación de la demanda tiene un destino definido y preciso que se basa principalmente en la intención del reo de defenderse, negando el derecho de su contraparte o destruyendo los fundamentos en que se apoyan las reclamaciones de la demanda y por ello su aspecto principal es la referencia a los puntos de hecho en que el actor trata de configurar su acción a efecto de destruirlos, negándolos o rebatiéndolos. Por consecuencia, cuando un hecho se reconoce expresamente en la contestación de la demanda, dicha confesión debe prevalecer porque es un reconocimiento espontáneo, liso y llano y sin reservas, respecto de una circunstancia fundamental de la litis que alega la parte contraria y que a éste último le incumbiría probar. Así pues, el efecto de la confesión dentro del ámbito del principio dispositivo que rige el procedimiento civil, es el de producir como consecuencia causal la comprobación del hecho que podría ser objeto de controversia, pero que una vez reconocido y confesado se debe tener como fehacientemente probado, sin que pueda retractarse el confidente, a menos que demuestre que lo confesado se hubiere hecho para defraudar a terceros.

Lo anterior es así, toda vez que cuando un hecho se reconoce expresamente dicha confesión debe prevalecer porque es un reconocimiento espontáneo, liso y llano y sin reservas, respecto de una circunstancia fundamental de la litis, teniendo como consecuencia causal la comprobación del hecho que podría ser objeto de controversia, pero que una vez reconocido y confesado se debe tener como fehacientemente probado, y en el caso que nos ocupa la inconforme reconoce expresamente no haber dado cumplimiento a lo solicitado en los numerales 2.3. NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS MEXICANAS O CERTIFICADOS, apartado 7 de la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-036/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3864 /2014.

- 12 -

convocatoria, pues del contenido de su propuesta no se desprende el Certificado de Sistema de Gestión de Calidad, tal y como ha quedado acreditado en el presente considerando. -----

Establecido lo anterior, se tiene que el Área Convocante al determinar como no solvente técnicamente la propuesta del C. LUIS MORENO HERNÁNDEZ, persona física, en el Acta de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 27 de diciembre de 2013, se ajustó a los criterios de evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, contenidos en los numerales 5 y 6.1, de la convocatoria, así como a lo dispuesto en los artículos 36, 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican: -----

"5. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

La evaluación de las propuestas técnico-económicas será documental, aplicando el criterio de evaluación de puntos y porcentajes, conforme lo señalado en el artículo 36 de la LAASSP."

6.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

6.1.1 Tratándose de la evaluación por Puntos y Porcentajes

Posterior a la calificación de puntos y porcentajes se determinará como PROPUESTA SOLVENTE TÉCNICAMENTE, aquella que como resultado de la calificación obtenida en la evaluación técnica, cumpla con un mínimo de aceptación del 37.5% puntos del total de los rubros señalados."

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

...Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

1. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio..."

De donde se tiene que la Convocante con su actuación aseguró que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficacia, transparencia, y honradez, y que a través del presente procedimiento se obtuvieran las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes como se desprende de los artículos 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

[Firmas manuscritas]



"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

- VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los motivos de inconformidad hechos valer por el C. LUIS MORENO HERNÁNDEZ, persona física, y que no fueron analizados en el considerando V de la presente resolución, consistentes en: *lo mismo sucede con la capacidad del licitante, ya que se presentaron copias de facturas y tarjetas de circulación de 4 unidades de su propiedad, así como copia certificada del contrato de arrendamiento, copia de facturas y tarjetas de circulación de 4 unidades, y facturas de la caja de refrigeración*, toda vez que aún y cuando dicho motivo de inconformidad resultara fundado en nada le beneficiaría al accionante, toda vez que su propuesta es insolvente, al haberse acreditado un incumplimiento de acuerdo con lo valorado y analizado en el Considerando V de la presente Resolución, en el que quedó plenamente demostrado que la Convocante ajustó su actuación a la normatividad que rige a la materia, al desechar la propuesta del hoy inconforme, sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

- VII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., quien resultó tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-036/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3864 /2014.

- 14 -

- VIII.-** Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en calidad de alegatos por la empresa LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, esta Autoridad consideró las mismas, sin que estas varíen el sentido en que se emita la presente resolución.-----
- IX.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. LUIS MORENO HERNANDEZ, persona física, en su carácter de inconforme, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. LUIS MORENO HERNÁNDEZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR023-N289-2013, celebrada para la adquisición de víveres con entrega y distribución en las unidades médicas hospitalarias y guarderías, a fin de cubrir las necesidades del IMSS para el año 2014.-----
- TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución al C. LUIS MORENO HERNÁNDEZ, persona física, promovente de la instancia de inconformidad, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicadas en Avenida Revolución número 1586, Col. San Ángel, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01000, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-036/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3864 /2014.

- 15 -

CUARTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, y el tercero interesado, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando conculca proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----



Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. Luis Moreno Hernández.- persona física.- Correo electrónico [REDACTED] (Rotulón)

C. Carlos Alberto Fuentes Servín.- Representante Legal de la empresa La Cosmopolitana, S.A. de C.V.- Mariano Escobedo No. 353-A. Despacho 1102. Colonia Chapultepec Morales. C.P. 11570, México, D.F.- Autorizados: Licenciados en Derecho [REDACTED] los CC. [REDACTED]

Jorge Antonio Moran Naredo.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social, Avenida de los Conventos, Soledad Graciano Sánchez Número 107, Colonia Hogares Ferrocarrileros, San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78436, Teléfono: (01 444) 8-18-24-25.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

C.c.p. QFB. José Sigona Torres.- Titular de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social.- av. Cuauhtémoc 255, Colonia Moderna, San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78270, Teléfono: (01444)8- 14-77-85.

Lic. Eriberto Vicente Zazueta Ruíz - Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social.

MGHS-HAR-JGF